

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo veintiséis (26) de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que por reparto correspondió la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 0456

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000085-00
Asunto: Adjudicación Judicial De Apoyo Transitorio
Demandante: Wilmer Mosquera Egas C.C. N°76.324.084
T/ar Acto Jco: Yesid Humberto Mosquera CC No.76.320.402

El señor WILMER MOSQUERA EGAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, instaure ante esta judicatura demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, siendo titular del acto jurídico YESID HUMBERTO MOSQUERA.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1. El poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2021, toda vez que se omitió indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá corregir el citado mandato en tal sentido.
2. Atendiendo a los hechos expuestos en la demanda, se hace necesario que se aporte, si se conoce, la dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular de la señora NORIDA BARCO, a quien, según se manifiesta en la demanda, la conoció el señor YESID por las redes sociales-Facebook, y los cuales actualmente se encuentran

MRS

residiendo en la Vereda Samboni de Timbio (Cauca), dado que es necesario escucharla en este asunto.

Finalmente, aunque no es motivo de inadmisión, en caso de que se admita la demanda una vez subsanados los defectos anotados, para efectos de pronunciarse respecto a la medida previa que se solicita, deberá la parte actora indicar de manera clara y explicativa, cuál es el fundamento para la necesidad del decreto de la medida deprecada, pues para su viabilidad, deberá tenerse en cuenta la nueva visión y cambio de paradigma para el tratamiento legal de las personas con discapacidad mental contenidos en la Ley 1996 de 2019, y el libelo promotor solamente se limita a indicar que es para proteger los intereses del señor YEDID HUMBERTO MOSQUERA.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por el señor WILMER MOSQUERA EGAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, siendo titular del acto jurídico YESID HUMBERTO MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MÓNICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.570.146 y T.P. No. 256.942 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 052 del día 05/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MRS

Código de verificación:

**4bf916282d0dd6374fd85c6fd52b38ac43b1545205d5e654aaef31d0e1b
19fca**

Documento generado en 03/04/2021 11:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>